

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Aprobado: Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado

Por: Ramón D. de la Peña  
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA REGIR LA EXTRACCION DE MATERIALES  
DE LA CORTEZA TERRESTRE

E N M I E N D A S

Se enmienda el ARTICULO 2, Sección 2.9;  
el ARTICULO 3, Sección 3.7. Se renumera y  
enmienda el ARTICULO 17 y se añade el  
ARTICULO 18.

Sección 1.- Se enmienda el ARTICULO 2, Sección 2.9 del Regla-  
mento para Regir la Extracción de Materiales de la  
Corteza Terrestre aprobado el 10 de octubre de 1977,  
para que lea como sigue:

ARTICULO 2 - Definiciones

- Sección 2.1 .....
- Sección 2.2 .....
- Sección 2.3 .....
- Sección 2.4 .....
- Sección 2.5 .....
- Sección 2.6 .....
- Sección 2.7 .....
- Sección 2.8 .....
- Sección 2.9 - Operaciones Incidentales-  
Permisos Simples

-Se-considerarán-operaciones-incidentales-para-  
los-propósitos-del-presente-reglamento-aquellas-  
obras-de-extracción;-remoción-y/o-dragado-de-la-  
corteza-terrestre-cuando-dichas-excavaciones-o-  
remociones-sean-incidentales-a/o-necesarias-para-  
obras-cuya-construcción-haya-sido-auterizada-  
para-llevarse-a-cabo-en-el-mismo-sitio-de-la-  
excavación;-remoción;-extracción-o-dragado;-según-  
se-dispone-per-ley:

Se-considerarán-operaciones-incidentales-también-  
aquellas-en-las-cuales-se-conceda-un-permiso-  
autorizando-a-extraer-cantidades-menores-de-dos--  
cientos-(200)-metros-cúbicos-per-permiso-concedido:

Serán aquellos mediante los cuales se conceda  
autorización para extraer:

- a) arena o grava hasta una máximo de mil (1,000)  
metros cúbicos.
- b) cualquier otro componente de la corteza  
terrestre hasta una máximo de cinco mil (5,000)  
metros cúbicos.

Sección 2. - Se enmienda el ARTICULO 3, Sección 3.7 del Regla-  
mento para Regir la Extracción de Materiales de la  
Corteza Terrestre, para que lea como sigue:

ARTICULO 3 - De la Solicitud y Concesión de Permisos

- Sección 3.1 .....
- Sección 3.2 .....
- Sección 3.3 .....
- Sección 3.4 .....
- Sección 3.5 .....
- Sección 3.6 .....

Sección 3.7 - Las solicitudes de permisos se radi-  
carán en el-Departamento-de-Recursos-Natu-  
rales,- División-de-Permisos,- Apartado-5887,  
Puerta-de-Tierra-Station-00906. la Oficina  
Central del Departamento de Recursos Natu-  
rales o en la Oficina Regional que comprenda  
al municipio donde se propone lo solicitado.

Sección 3. - Se añade el Artículo 17 al Reglamento para Regir  
la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre  
para que lea como sigue:

ARTICULO 17 - Solicitud y Concesión de Permisos Simples

Toda solicitud de permiso simple se radicará en la Oficina Regional que comprenda al municipio donde se propone lo solicitado, cumplimentando el formulario correspondiente con los siguientes requisitos:

- a) Pago por concepto de radicación de cincuenta (\$50.00) dólares en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.
- b) Nombre y dirección del peticionario; localización gráfica a escala 1:20000, del área donde se propone extraer componentes de la corteza terrestre.
- c) Cantidad y tipo de material a extraer.
- d) Propósito y utilización del material a extraer.
- e) Equipo o maquinaria a utilizar.
- f) Constancia notarizada sobre la titularidad de la finca donde se propone realizar la extracción.
- g) Cuando el peticionario no sea dueño de la finca presentará autorización escrita del titular de ésta.
- h) Cuando la extracción propuesta sea en terrenos de dominio público, el concesionario pagará la regalía correspondiente conforme al Artículo once (11) de este Reglamento.
- i) Se concederá como máximo dos (2) permisos simples anuales por peticionario o lugar de extracción.

Sección 4. - Se renumera y enmienda el Artículo 17 del Reglamento para Regir la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre para que lea como sigue:

ARTICULO 18 - Exención de Permisos

EL SECRETARIO ~~eximirá de~~ podrá eximir de permisos las operaciones de extracción, remoción o dragado de materiales de la corteza terrestre, cuando las mismas se realicen bajo las siguientes circunstancias:

- a) ~~Cuando las excavaciones, - extracciones, - remociones o dragados sean incidentales a o necesarias para la realización de obras o proyectos autorizados por ley, - Cuando se le haya de dar al material un uso diferente a la realización del proyecto, - se requerirá una autorización del Secretario de Recursos Naturales, - procediendo lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.~~

~~Estos casos deberán obtener un endoso del Departamento, como una condición previa al proceso de aprobación de la obra.~~

Cuando la extracción a realizar se lleve a cabo en el mismo lugar y que sea incidental a la obra, proyecto o construcción que haya sido autorizado, conforme lo disponen las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de terrenos en Puerto Rico.

- b) ~~Cuando las operaciones a realizarse sean resultado de sucesos naturales tales como derrumbes en carreteras, - inundaciones, - tormentas, - etc.~~

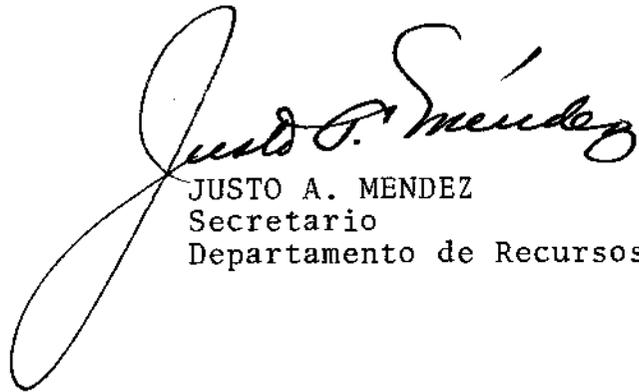
Cuando la extracción a realizar sea necesaria como consecuencia de fenómenos naturales tales como derrumbes, deslizamientos, inundaciones, tormentas u otros.

El-Secretario-pedrá-eximir-de-permisos-y-del-pago-que-en-virtud-de-ello-corresponda-cuando-las-cantidades-extraídas-no-sean-significativas-o-sustanciales:

- c) Cuando la extracción a realizar sea necesaria para el desarrollo y prácticas agrícolas.
- d) Cuando las cantidades a extraer no sean significativas o sustanciales, pudiendo también eximir de cualquier pago que en virtud de ello corresponda.

Estas enmiendas comenzarán a regir y tendrán fuerza de ley después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley de Reglas y Reglamentos de 1958.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 1986.



JUSTO A. MENDEZ  
Secretario  
Departamento de Recursos Naturales